

Zona 3.ª de Zaragoza-capital. Perímetro delimitado por: Río Ebro, calle Coso (pares), plaza de España, paseo de la Independencia (impares), plaza de Aragón, paseo de la Constitución, avenida de Cesáreo Alierta, camino de las Torres, avenida de San José y Canal Imperial. Todas las calles citadas como límites pertenecen a la Zona 3.ª excepto los números impares de la calle Coso y los pares del paseo de la Independencia que pasan a la Zona cuarta.

Zona 4.ª de Zaragoza-capital. Perímetro delimitado por: Río Ebro, calle Coso (impares), plaza de España, paseo de la Independencia (pares), plaza de Aragón, paseo de Pamplona, paseo de María Agustín, avenida de Madrid, y carretera de Madrid hasta el final del término municipal de Zaragoza. Ninguna de las calles o plazas citadas pertenecen a la Zona 4.ª, excepto los números impares del Coso y los pares del paseo de la Independencia.

Tercero.—La nomenclatura de las Zonas para mecanización serán las que se consignan a continuación:

Zona	Número asignado
Primera de Zaragoza capital	01
Segunda de Zaragoza capital	02
Tercera de Zaragoza capital	03
Cuarta de Zaragoza capital	04
Quinta de Zaragoza capital	05
Primera de pueblos	11
Segunda de Pueblos	12
Calatayud	13
Caspe	14
Daroca	15
Ejea de los Caballeros	16
Tarazona	17

Cuarto.—Esta reestructuración, si es posible, habrá de tener lugar y surtir efectos a partir de 1 de enero del presente año, a cuyo fin por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, se tomarán las medidas adecuadas, tanto por lo que respecta a Proceso de Datos, como al movimiento de valores entre las Zonas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Director general del Tesoro y Política Financiera, Raimundo Ortega Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

20638 ORDEN de 3 de junio de 1983 por la que se conceden a «Jacinto Cano, S. A.» número de identificación fiscal A-03054525, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de mayo de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Alicante del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos a la Empresa «Jacinto Cano, S. A.» para la modificación de la industria cárnica de matadero en La Nucia (Alicante), incluyéndola en el grupo A1 de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Jacinto Cano, S. A.» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de

la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

20639 ORDEN de 14 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Luis Tragán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y policloruro de vinilo y la exportación de bidones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Tragán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y policloruro de vinilo y la exportación de bidones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Tragán, S. A.», con domicilio en avenida Fabregada, 47-49, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y NIF A 69-188839.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro o acero, calidad AP01, simplemente laminada en frío, en bobinas:

1.1 Bobina de 905 por 1,2 mm, para la fabricación del cuerpo del bidón tipos D y II, de la P. E. 73.13.45.

1.2 Bobina de 1.210 por 1,2 mm, para la fabricación de la tapa y el fondo del bidón tipos D y II, de la P. E. 73.13.45.

1.3 Bobina de 905 por 0,8 mm, para la fabricación del cuerpo del bidón tipos V) y VI), de la P. E. 73.13.47.

1.4 Bobina de 905 por 1 mm, para la fabricación del cuerpo del bidón tipos III), IV), V) y VI), de la P. E. 73.13.47.

2. Film de policloruro de vinilo color blanco, referencia folio genotherm ZA 46 (10103/153), no plastificado, flexible, con un espesor de 120 micras, en bobinas, de la P. E. 39.02.54:

2.1 Bobinas de 915 mm, para los cuerpos.

2.2 Bobinas de 850 mm, para la tapa, fondo y tapilla.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Bidón «Asepton», de 208 litros, fabricado con chapa de acero de 1,2 mm e interior recubierto de film de PVC, con un peso neto de 22,0304 kilogramos, de la P. E. 73.23.10.

II. El mismo bidón, pero desmontado (por un lado, las tapas y los fondos con la película de PVC adhesiva; por otro lado, los cuerpos, una vez con su forma cilíndrica y con el PVC también adherido, son aplastados), de la P. E. 73.23.10.

III. Bidón «Aspton-Monostress-Spiralon», de 208 litros, fabricado con chapa de 1 mm, e interior recubierto de film de PVC, con un peso neto unitario de 18,5342, de la P. E. 73.23.10.

IV. El mismo bidón, pero desmontado.

V. Bidón «Asepton-Monostress-Spiralon», de 208 litros, fabricado con chapa de acero de 0,8 mm en el cuerpo y de 1 mm en tapa y fondo, e interior recubierto de film de PVC, con un peso neto unitario de 15,9796, de la P. E. 73.23.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal las que figuran (en kilos) en el cuadro adjunto y por bidón exportado:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características

que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las marcas previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuen-

ta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Mercancías de importación	Productos de exportación					
	I	II	III	IV	V	VI
1.1 Bobina chapa 905 X 1,2.	15,3281 0,44	15,3281 0,44	—	—	—	—
1.2 Bobina chapa 1.210 X 1,2.	7,4088 18,27	7,4088 18,27	—	—	—	—
1.3 Bobina chapa 905 X 0,8.	—	—	—	—	10,2187 0,44	10,2187 0,44
1.4 Bobina chapa 905 X 1.	—	—	12,7734 0,44	12,7734 0,44	—	—
1.5 Bobina chapa 1.210 X 1.	—	—	8,1740 18,27	8,1740 18,27	6,1740 18,27	8,1740 18,27
2.1 PVC 915 milímetros.	0,2844 1,09	0,2844 1,09	0,2844 1,09	0,2844 1,09	0,2844 1,09	0,2844 1,09
2.2 PVC 850 milímetros.	0,1464 24,10	0,1464 24,10	0,1464 24,10	0,1464 24,10	0,1464 24,10	0,1464 24,10

Los porcentajes de subproductos que figuran bajo las cantidades de transformación serán adeudables por la P. E. 73.03.51 para la mercancía 1 y por la P. E. 39.02.66 para la mercancía 2.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1975.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

20640

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Grasas de Navarra» (INGRANASA) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de maíz y la exportación de margarina.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Grasas de Navarra» (INGRANASA) solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de maíz y la exportación de margarina.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Grasas de Navarra» (INGRANASA), con domicilio en el paseo de los Enamorados, 18, Pamplona (Navarra), y NIF A-31004179).

Segundo.—Mercancías de importación:

Aceite crudo de maíz, con una acidez igual o inferior a cinco grados, P. E. 15.07.79.

Tercero.—Productos de exportación:

Margarina preparada para la alimentación humana, posición estadística 15.13.10.